



**REFORMA PENSIONAL EN COLOMBIA: PILARES, TRANSICIÓN Y
FORTALECIMIENTO PARA LA EQUIDAD**

**LUIS FERNANDO PÉREZ PALACIO
JULIETH PAOLA LOZANO LÓPEZ**

**DIRECTOR
SOL LEONOR MEJÍA PULGARÍN**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGISTER EN
DERECHO**

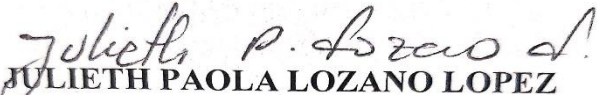
**MAESTRÍA EN DERECHO
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA
MEDELLÍN 2024**

Octubre 16 de 2024

JULIETH PAOLA LOZANO LÓPEZ y LUIS FERNANDO PÉREZ PALACIO

“Declaramos que el contenido de este documento no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad”.

Firma


JULIETH PAOLA LOZANO LOPEZ
C.C N° 1.017.133.808
T.P. N° 295.712 del C.S. de la J.



LUIS FERNANDO PÉREZ PALACIO
CC. 1.063.358.370

REFORMA PENSIONAL EN COLOMBIA: PILARES, TRANSICIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA LA EQUIDAD

LUIS FERNANDO PÉREZ PALACIO
JULIETH PAOLA LOZANO LÓPEZ

Resumen.

El documento analiza la importancia de la reciente reforma pensional en Colombia, aprobada en los meses anteriores como la Ley 2381 de 2024, destacando los aspectos clave de la reforma y los puntos de controversia que generó. Se examinan las implicaciones de esta aprobación en el sistema pensional y se proponen posibles soluciones para abordar los desafíos identificados. Los resultados del análisis indicaron la necesidad de comprender el escenario de transición desde la reforma anterior a la recién aprobada, dada la posible afectación a la sostenibilidad financiera y la solidaridad del sistema de seguridad social en pensiones en Colombia. La nueva reforma hoy denominada como Ley 2381 de 2024, busca garantizar una mayor equidad, cobertura y sostenibilidad en el sistema pensional, con el objetivo de fortalecer la protección social y el bienestar de la población adulta mayor en el país.

Palabras Clave: Desvinculación, principio de solidaridad, reforma pensional, sistema de seguridad social, sistema pensional, transición.

REFORMA PENSIONAL EN COLOMBIA: PILARES, TRANSICIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA LA EQUIDAD

INTRODUCCIÓN

La aprobación del nuevo sistema pensional en Colombia el pasado 14 de junio de 2024, hoy Ley 2381, ha marcado un hito significativo en la búsqueda de una mayor equidad y protección social para los ciudadanos. Impulsada por el presidente Gustavo Petro, esta reforma ha generado un intenso debate en el país, ya que busca transformar el sistema de pensiones para garantizar una mayor seguridad financiera y bienestar para la población adulta mayor.

Primero, se presentó el marco normativo y las reformas previas del sistema pensional colombiano, proporcionando el contexto y los antecedentes necesarios. Se analizaron las medidas planteadas para contrarrestar los impactos negativos de la desvinculación selectiva y fortalecer el sistema pensional, en línea con lo estipulado en el proyecto de reforma, con el objetivo de mejorar la equidad y la protección social. Además, se realizó una comparación con las experiencias de otros países de la región, analizando las lecciones aprendidas sobre la privatización y la capitalización individual en los sistemas de pensiones

I. CAPÍTULO I. SISTEMA PENSIONAL COLOMBIANO Y SU SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El sistema de pensiones en Colombia tiene como objetivo brindar protección económica a las personas en situación de vulnerabilidad, de acuerdo con el entendimiento establecido por la Corte Constitucional sobre dicha situación (sentencia T-074 de 2016). En este sentido, ofrece prestaciones y subsidios económicos como parte de su misión de asegurar la protección social a la población.

Según lo establecido en el Decreto 1833 de 2016, las prestaciones del sistema en el régimen contributivo garantizan a los afiliados o a sus beneficiarios el derecho a recibir una pensión de vejez, invalidez o de sobrevivencia. En el Sistema General de Pensiones (SGP) de Colombia, existen dos regímenes pensionales: el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). El RPM es un régimen público en el cual los aportes de los cotizantes se incluyen en un fondo común. La solidez y sostenibilidad de este régimen dependen del número y la edad de los afiliados, así como del valor y la frecuencia de los aportes. Por otro lado, en el RAIS, los aportes de los afiliados se depositan en una cuenta de ahorro individual. Esta cuenta acumula capital suficiente para financiar la prestación por vejez o para enfrentar contingencias de invalidez o muerte, mediante seguros previsionales (Buenaventura et al., 2021)

La prestación económica de vejez, denominada pensión de vejez consiste en una suma periódica de dinero para el afiliado que cumpla los requisitos de edad y semanas cotizadas o tiempo de servicio establecidos en la ley vigente. Su objetivo es proteger el mínimo vital y la dignidad humana de la persona que se encuentra en el último periodo de la vida (Buenaventura et al., 2021).

En el RAIS, para ser beneficiario de una pensión de vejez, se debe reunir un capital determinado. Si no se logra reunir el capital necesario, existe la opción de una pensión de garantía mínima, siempre y cuando se hayan cotizado al menos 1150 semanas y se haya alcanzado la edad pensional (57 años para mujeres y 62 años para hombres) (Villalobos, 2016). En cambio, en el RPM, para poder obtener la pensión por vejez se debe dar cumplimiento a una determinada edad y un número específico de semanas cotizadas para que pueda ser otorgada. Las prestaciones económicas pensionales se financian a través de las

cotizaciones realizadas por los afiliados y los recursos del Presupuesto Nacional (Guatibonza, 2020).

La prestación económica de invalidez, conocida como pensión de invalidez, es una suma de dinero otorgada a los afiliados del sistema que hayan cotizado las semanas establecidas por la ley (50 semanas) y se encuentren en condición de invalidez. Esto significa que la pérdida de capacidad laboral debe ser igual o estar por encima del 50 por ciento, determinada conforme al instrumento técnico y a los actores autorizados por ley para emitir dicho dictamen pericial (Suárez Angulo, 2011).

Para poder evaluar dicha pérdida en la capacidad tanto laboral como ocupacional, independientemente de su origen, se ha instituido el Manual Único para la calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional como instrumento técnico. Dicha pérdida es el grado de deficiencia y disminución de la capacidad que una persona tiene para realizar su trabajo u otros roles, debido a una lesión de origen común o laboral. Esta pérdida se califica en una escala del 1 al 100 por ciento (%) (Ley 1507 de 2014).

Sin importar si el afiliado se encuentra en el RAIS o RPM, si su pérdida de capacidad laboral u ocupacional se encuentra por encima del 50%, se considera que está en condición de invalidez. En caso de que la invalidez sea de origen común y el afiliado cumpla con las semanas requeridas, tiene el derecho de recibir el reconocimiento y pago de la prestación económica por invalidez, la cual debe ser proporcionada por la administradora de pensiones correspondiente (Suárez Angulo, 2011).

La pensión de sobreviviente o sustitución pensional es una prestación económica por muerte que se otorga a los beneficiarios en caso de fallecimiento de un afiliado o pensionado del Sistema General de Pensiones (SGP). Consiste en el pago periódico de una suma de dinero con el propósito de compensar la situación de necesidad económica que se genera en el núcleo familiar debido a la pérdida del afiliado o pensionado (Moreno, 2021).

Se ha establecido que tendrán derecho a dicha prestación económica el cónyuge o compañero permanente, los hijos menores de 18 años o mayores de 18 años en condición de invalidez, los padres que dependían económicamente del afiliado o pensionado si no tiene cónyuge, compañero permanente ni hijos con derecho a pensión, hermanos en condición de

invalidez o menores de edad que dependieran económicamente del afiliado (Ley 100 de 1993).

Y es preciso por tal sistema dual que se ha sostenido que, iniciando con la definición de la disposición de un sistema de pensiones dual, que abarca tanto el régimen privado como el público, el principio de sostenibilidad financiera asegura en diversas dimensiones la garantía de un derecho fundamental: la pensión de los colombianos, de manera sostenida e indefinida en el tiempo.

No obstante, de acuerdo a las políticas actuales y a diversos estudios realizados por el Gobierno Nacional, establece un escenario en el cual manifiesta la necesidad imperativa de generar un proceso de cambio y transformación a la luz de diversas dinámicas sociales, económicas y políticas que pretenden mejorar el acceso a beneficios como lo es, para este caso particular, acceder a una pensión digna y que corresponda a lo exigido por la ley y en especial por los ciudadanos (López & Sarmiento, 2019, p. 12).

No obstante, las dificultades de cobertura, reflexión e insostenibilidad persisten. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, esto se refleja en la baja proporción de cotizantes, lo que genera un desbalance fiscal considerable. Esta situación deriva de la brecha entre los recursos captados por las cotizaciones de los afiliados activos y los recursos que deben pagarse a los pensionados, excedente que debe ser subsidiado con recursos del presupuesto para el gasto público social del Estado (Uribe, 2003). Por el contrario, la propuesta de reforma pensional busca reducir esta brecha y abordar los problemas relacionados con la cobertura y la participación de los ciudadanos en el sistema pensional, como lo señala Clavijo (2023).

El análisis de los regímenes de pensiones en Colombia revela varios desafíos persistentes en términos de cobertura y sostenibilidad financiera. Aunque el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) ha mostrado un aumento en la cobertura, con más de cuatro millones de nuevas afiliaciones en la última década, la presencia de afiliados inactivos, correlacionada con la calidad del empleo, sigue siendo un problema significativo.

Este factor, junto con la inequidad, afecta la sostenibilidad financiera del sistema en ambos regímenes (Peña, 2019).

Millán (2019) destaca que el aumento de la tasa de cotización y el rango de edad para acceder a la pensión tiene un impacto positivo en el ahorro total, pero estos ajustes no son suficientemente significativos para ser indispensables en la evaluación de reformas del sistema actual. Hernández (2021) señala que la mayoría de los afiliados y pensionados provienen de los sectores de mayor ingreso, lo que evidencia una gran inequidad en el acceso al sistema de pensiones. Solo el 22% de la población adulta mayor en Colombia está pensionada, reflejando una desigualdad significativa en la cobertura.

La protección del derecho a la pensión está fuertemente vinculada a la sostenibilidad financiera de los fondos administradores de los recursos de los cotizantes. Tanto los fondos privados como el fondo público administrado por el Estado dependen significativamente de los ingresos provenientes de las tasas de cotización, aunque la distribución de dichas cotizaciones varía entre los regímenes (Asofondos, 2015; Duque y Duque, 2016).

Y es preciso mencionar que, en esta materia, el Estado Colombiano ha ido evolucionando desde su sistema general en el Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) y en el componente del sistema general de pensiones (SGP). En tal sentido se debe hacer referencia a tres normas específicas, en donde el legislador ha modificado estructuralmente al SGP en el país, iniciando con la Ley 100 de 1993, pasando luego a las reformas surgidas con ocasión de la expedición de la Ley 797 de 2003 y finalizando con el contenido del Acto Legislativo 01 de 2005.

El legislador ha establecido en la normativa del país medidas de sostenibilidad y capitalización para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS). La Ley 1328 de 2009 facultó al Gobierno Nacional para definir los regímenes de inversión de los fondos de pensiones obligatorias, administrados por las sociedades gestoras de pensiones y cesantías. En consecuencia, se emitieron los Decretos 4935 de 2009 y 2955 de 2010, los cuales fueron posteriormente incorporados en el Decreto Único 2555 de 2010, que abarca las normativas de los sectores financiero, asegurador y del mercado de valores.

A pesar de, el Decreto 857 de 2011 modificó el Título 12 del Libro 6 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010, que regula los regímenes de inversión de los recursos de los fondos de cesantía y los fondos de pensiones obligatorias. Estas normativas son cruciales, ya que determinan los tipos de fondos de pensiones que una administradora de pensiones obligatorias puede gestionar: Fondo Conservador (C), Fondo Moderado (M), Fondo de Mayor Riesgo (MR) y Fondo Especial de Retiro Programado (RP) (Decreto 857 de 2011).

Desde la Oficina de la OIT para los Países Andinos se ha establecido sobre la cobertura del sistema pensional en Colombia:

El sistema pensional colombiano ha mostrado persistentes problemas de baja cobertura, tanto en la fase activa (cotizantes) como en la pasiva (pensionados). A principios de los años noventa, solo el 20% de los colombianos estaba cubierto por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL) y otras cajas de previsión, según la exposición de motivos de la Ley 100 de 1993. Durante los siguientes veinticinco años, la afiliación de los trabajadores al Sistema General de Pensiones aumentó paulatinamente. Sin embargo, para 2019, el porcentaje de cotizantes aún no alcanzaba el 40% de la población ocupada y el 35% de la fuerza laboral, con un crecimiento más rápido entre los hombres que entre las mujeres.

La cobertura se concentró principalmente entre los asalariados: en 2019, el 70% de los asalariados del sector privado y la totalidad de los empleados públicos cotizaban (promedio anual). En contraste, solo el 11% de los trabajadores autónomos estaban cubiertos, a pesar de la obligatoriedad establecida por la Ley 797 desde 2003 (Casalí y Farné, 2020). Autores como Ruiz et al., (2017) señalaron que, solo el 24,6% de las personas mayores en edad de retiro en Colombia eran titulares de una pensión contributiva. Antes de la Ley 100 de 1993, la cobertura pensional era aproximadamente del 20%. Aunque hubo algunos avances, estos fueron modestos y no mostraron progresos significativos desde 2013, cuando la cobertura alcanzó el 24%. La Contraloría General de la República indicó que solo "una de cada cuatro personas en el RAIS y cerca de una de cada dos en Colpensiones que llega a la edad de pensión logra acceder a una pensión de vejez".

La Superintendencia Financiera de Colombia (2018), como ente regulador, determinó el universo de activos admisibles para los portafolios de pensiones e impuso límites de inversión a ciertos instrumentos, emisores y emisiones. La construcción de estos portafolios se basó en la optimización por clase de activos, con un horizonte de inversión determinado por el tipo de fondo, una rentabilidad objetivo para el portafolio y para cada clase de activo, una volatilidad esperada y una proyección de desempeño.

Con los límites de inversión impuestos,

(...) la evidencia muestra que el modelo de cooperación y solidaridad para el sistema pensional de un país pobre y con una muy mala distribución del ingreso como Colombia, es mucho más progresivo para los grupos de ingreso bajos y medios y está más acorde con la naturaleza de los sistemas pensionales que mejor funcionan en el mundo, los cuales desde su creación hace más de 100 años, son sistemas esencialmente solidarios de investigación (Soto, 2021, p. 65).

Como ha dicho Pérez De La Rosa (2016):

Para nadie es un secreto que el 4.1 del Producto Interno Bruto (PIB) se gasta en pensiones, un estimado del 20% del presupuesto anual Nacional. Lo que significa que una quinta parte del presupuesto va dirigido a una minoría de la población en edad de jubilación, sin tener en cuenta la mayoría de la población del adulto mayor que no se encuentra cubierto por el derecho a una pensión. Claramente, este rubro presupuestal es una carga importante dentro de las cuentas nacionales (p. 81).

Se pudo evidenciar en el seminario “Retos de la seguridad social para la vejez en Colombia”, convocado por la Asociación Nacional de Instituciones Financieras (ANIF), en el año 2014 y por la Asociación Colombiana de Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías (ASOFONDOS), que:

La composición de la población colombiana ha cambiado en el último siglo debido al aumento de la esperanza de vida al nacer y al incremento del número de adultos mayores, lo que ha elevado la tasa de dependencia, es decir, la proporción de personas muy jóvenes o muy viejas en relación con la población en edad laboral (15 a 64 años).

Este crecimiento de la población de adultos mayores implica una mayor necesidad de recursos para la sostenibilidad del sistema pensional. Es urgente una política que no solo garantice la sostenibilidad del sistema, sino que también reduzca la desigualdad de ingresos en el país. Esto requiere una reforma que ajuste el derecho pensional a una suma de dinero acorde con la situación real del adulto mayor, permitiendo un equilibrio entre lo recibido y sus ingresos netos. De esta manera, quienes tengan mayor capacidad económica obtendrán una pensión más baja ajustada a sus ingresos netos en el período (Centro de Pensamiento Social, 2014, p. 4).

Sin embargo, el análisis realizado por Mejía (2020) se analizan aspectos que permitieron generar puntos de partida y establecer un diagnóstico en pro de generar una reforma coherente, contextualizada y pertinente. No obstante, se reconoce que:

El panorama colombiano es similar al descrito, por lo que se considera que las propuestas tendientes a la privatización exclusiva del sistema o la preponderancia de un esquema de capitalización individual deben ser adoptadas con prudencia, de acuerdo con las experiencias de los demás países de la región. Una de las propuestas más controvertidas planteadas por la entidad se relaciona con el monto de las pensiones reconocidas por el sistema y su relación con el salario mínimo. La entidad señala que el nivel y ajuste de la pensión mínima deberían ser revisados. En otras palabras, el hecho de que en el país ninguna pensión pueda ser inferior al salario mínimo, como dispuso el Acto Legislativo 01 de 2005, y que dicho valor esté sujeto a elementos políticos, hace que el aseguramiento y el otorgamiento de beneficios resulten complejos.

En palabras de Bilbao & Imitola (2021), “[...] en Colombia el adulto mayor que accede a una pensión es irónicamente aquel que tiene diversos ingresos. Este mismo puede llegar a tener hasta dos pensiones” (p. 28). Adicionalmente, los autores argumentan que es imperante que el Estado debe buscar y consolidar una manera de lograr que el sistema sea sostenible, es decir, que pueda dar respuesta a los principios de equidad, solidaridad y progresividad. En concordancia Morales (2022), explica que, para el caso de Colombia, el sistema pensional se enfrenta a una serie de obstáculos, dificultades y retos: “[...] asociadas a la desigualdad en las cargas prestacionales, el valor de los aportes y mesadas, y especialmente en la cobertura y número de beneficiarios, lo que hace que sea inminente una

reforma tanto al sistema en su estructura, como en los requisitos y formalidades” (p. 1). De igual forma, Romero (2019) básicamente indaga sobre:

(...) la materialización del principio de solidaridad, en el Programa BEPS, evidenciando al respecto que, en efecto, el soporte normativo y puesta en funcionamiento institucional y operativo del Programa, son armónicos con lo señalado respecto a la manera como dentro del SGP se puede ver materializado el principio de solidaridad, precisando sin embargo que, por las dimensiones del Programa, este no debe ser entendido como una cobertura directa del SGP, sino como un mecanismo complementario para el acceso de un ingreso económico periódico a futuro (p. 2).

Ahora bien, se evidencia la capacidad del Programa para cumplir constitucionalmente con el principio de solidaridad, es necesario considerar un umbral económico más alto de retribución para los aportantes, basado en la premisa de que el mínimo vital debe ir acompañado de un mínimo material. Esto es particularmente relevante dado que se trata de personas y grupos familiares que, en teoría, reciben este pago cuando ya no se encuentran en edad productiva.

Parra et al., (2020) destacan en su artículo que, a pesar de un ligero aumento en la cobertura, sigue siendo baja, con menos de un cuarto de los adultos mayores del país logrando obtener una pensión. Además, aunque el número de afiliados ha aumentado, la tasa de fidelidad es baja, con menos del 40% de los afiliados cotizando regularmente. De estos, solo el 60% cumple con los requisitos para pensionarse. A pesar de la baja cobertura, el gobierno realiza transferencias anuales que representan alrededor del 3,5% del PIB para financiar las pensiones.

El estudio también se centra en las tendencias demográficas relevantes para el análisis del sistema de pensiones en Colombia. Se revisan varias fuentes de estadísticas vitales y migratorias, y se hacen estimaciones y proyecciones de la población total, la distribución por edades, la esperanza de vida laboral, la probabilidad de retiro y la duración de la vida en retiro.

Los resultados muestran un envejecimiento de la población colombiana. Para el año 2023, la mitad de la población es menor de 30 años y solo el 12% es mayor de 60 años. Se proyecta que para 2060, el 36% será menor de 30 años y casi el 30% será mayor de 60. Además, se espera que una persona que hoy alcanza los 60 años viva en promedio hasta los 83 años. Para 2050, una persona de 60 años esperará vivir en promedio hasta los 86 años. Actualmente, hay alrededor de 4,5 personas en edad de trabajar por cada persona en edad de pensión; para 2050 esa cifra se reducirá a 2, si se mantienen las mismas edades de jubilación.

El mensaje primordial del esquema es que la distribución del sistema de pensiones no solo modifica y afecta el tema de las pensiones, sino además variables como las macroeconómicas como el ahorro, la productividad del trabajo, los salarios y, en última instancia, el bienestar social del país.

II. CAPÍTULO II. LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DEL SISTEMA PENSIONAL EN COLOMBIA DE CARA A LA REFORMA – LEY 2381 DE 2024.

Sin duda alguna, uno de los temas que durante el mandato del actual presidente Gustavo Francisco Petro Urrego ha generado gran controversia y debate para todos los sectores y población del país es la reforma pensional, la cual trae consigo aspectos a favor y en contra considerando los diferentes impactos que esta puede generar, la cual fue aprobada en el mes de junio por la Cámara de Representantes de la misma manera como venía del Senado. En perspectiva de lo anterior, se reconocen diversos aspectos como son, por ejemplo: la baja cobertura, la desigualdad, los procesos administrativos y la sostenibilidad financiera por mencionar algunos.

En primera instancia, el sistema de pensiones en Colombia no logra cubrir a toda la población. Muchos trabajadores informales y de bajos ingresos no pueden acceder a una pensión bajo el régimen contributivo (Ortiz et al., 2019). La cobertura es especialmente baja en sectores rurales y entre trabajadores independientes. Aspectos que son abordados y que cuentan con un aspecto de revisión en la propuesta de reforma pensional.

Adicionalmente, se destaca que existe una brecha significativa entre las pensiones de los afiliados al régimen contributivo y los beneficiarios del régimen subsidiado (Quintero, 2024). En ese sentido, se señala que las pensiones son insuficientes para garantizar una vejez digna, y la desigualdad persiste. Lo cual, a manera de consecuencia trae consigo un sistema que tiene que enfrentar desafíos financieros debido al envejecimiento de la población y la baja tasa de cotización, puesto que la relación entre cotizantes activos y pensionados es insostenible a largo plazo.

Por otro lado, en palabras de Farné & Nieto (2019), argumentan que los altos costos administrativos afectan la eficiencia del sistema. Las comisiones que cobran las AFP (Administradoras de Fondos de Pensiones) reducen el monto disponible para las pensiones. Lo anterior, se complementa dicha problemática en virtud de reconocer el aumento en la

esperanza de vida implica que las pensiones deben cubrir más años. Por tal motivo, diferentes gobiernos han intentado subsanar dicha situación con el aumento de la edad de pensión con el propósito de cubrir más tiempo de ahorro y a su vez enfrentar aspectos como la edad en la cual las personas acceden a dicho beneficio (López & Sarmiento, 2019). No obstante, el sistema actual no está preparado para enfrentar este riesgo.

Otra de las problemáticas que se abordan como eje central que promovieron la reforma pensional, es la alta tasa de empleo informal dificulta la afiliación al sistema de pensiones, puesto que muchos trabajadores no cotizan regularmente o no alcanzan el tiempo mínimo para acceder a una pensión, tal como lo señala Martínez (2019), cuando indica la importancia de ampliar la cobertura y de ser incluyentes para que todos los ciudadanos puedan ser cotizantes y poder acceder a una pensión digna y que permita solventar el costo de vida mínimo.

Sin embargo, autores como Pérez (2019) señalan que la supervisión y regulación de las AFP y otras entidades no siempre es efectiva, lo cual puede llevar a malas prácticas y afectar la seguridad de los fondos de pensiones. En respuesta a estas preocupaciones, el actual Gobierno de Gustavo Petro promovió una reforma pensional en Colombia con el objetivo de mejorar el sistema de pensiones y garantizar una renta básica de jubilación para los adultos mayores. La propuesta de reforma se centra en un sistema de pilares: solidario, semicontributivo y contributivo. Este enfoque busca ampliar la cobertura y asegurar una pensión básica para 2,5 millones de adultos mayores de 65 años que no tienen acceso a una pensión. Con estos pilares, se espera abordar las problemáticas señaladas anteriormente y fortalecer la seguridad y equidad del sistema de pensiones en Colombia.

Además, se propuso que el 20% de las contribuciones al sistema de cotización que recibe Colpensiones se destine a un fondo de ahorro, el cual acrecentará gradualmente cada 10 años. Dichos recursos se utilizarán cuando el consumo en los cimientos semicontributivo y contributivo este por encima del 1% del Producto Interno Bruto (PIB) del año correspondiente. Asimismo, el proyecto pretende reducir las brechas o fisuras de género al exponer la disminución de alrededor un año de cotización por cada hijo, con un monto de

150 semanas. Esta medida compensa el trabajo de cuidado y garantiza que las mujeres puedan jubilarse con una pensión justa.

En contraste, la reforma ha enfrentado críticas y preocupaciones sobre su impacto en el ahorro pensional (Colpensiones, 2024). En perspectiva de lo anterior, la entidad se pronunció sobre dicha reforma indicando que, por ejemplo, el Comité Autónomo de la Regla Fiscal alertó sobre riesgos en el ahorro debido a la reforma, la cual fue aprobada por la Cámara de Representantes con una votación por el sí del 73% en contraste con el 27% que voto de forma negativa (Rodríguez, 2024).

Para complementar lo anterior, en el proyecto de reforma pensional en Colombia se contempla la transferencia en efectivo por parte del Estado a los sujetos en la tercera edad que cumplieron con los requisitos de edad y semanas de cotización, para disfrutar de una pensión de vejez al interior de una de las opciones que plantea el proyecto (pensiones solidarias), en la que mediante el subsidio (PTR) se aporte el 90% de la financiación del beneficio con la condición de que cumpla con el 80% de la edad que se cumplen 55 años en el momento de la solicitud de la pensión y aporte el 20% restante, es decir, que la adecuación de la normatividad existente en cuanto a la edad de pensión obligatoria (A.P.O.) se mantendría en el momento de la solicitud de la pensión y aportaría el adelanto en el tiempo (SD) (Madero-Cabib et al., 2019). A partir de los 65 años de edad, el PTR abastecería a quien cuente con la protección temporal (buffers) del sistema de pilares mixtos y se aporte el 80% restante del valor total del beneficio (SD) (Guzmán & Polania, 2019).

La reducción de aportes reconoce que el nuevo sistema es insostenible a largo plazo, especialmente en el contexto de las restricciones fiscales y la problemática demográfica que enfrentará el país en los próximos años. El nuevo sistema general nacional se constituye como un sistema dual. Una parte de la población seguirá beneficiándose del sistema de prima media larga (SPM), inspirado en la Ley 100 de 1993, mientras que el resto dependerá de lo que ofrecen las AFP y de su propio ahorro. Sin embargo, el diseño de la red de seguridad carece de un mandato claro sobre su funcionamiento y cobertura, lo que genera incertidumbre sobre quiénes serán protegidos por esta red.

En concordancia con lo anterior, desde la perspectiva histórica, por ejemplo, la Ley 100 de 1993 reformó el sistema pensional legal vigente con tres principios fundamentales. Se fijó el aporte mínimo del ingreso base de cotización (capital acumulado). Se transicionó a un nuevo sistema económico cuyas reglas el mismo definió sin perjudicar a los afiliados anteriores a él. Se creó un nuevo esquema económico pensional, similar a seguros de vida de ahorro individual, bajo la idea del régimen de fondo de capitalización individual. Adicionalmente, se definió un esquema de libre competencia en cada tipo de afiliación.

Según la Corte Constitucional, con esta reforma se implantó un nuevo modelo quebrantando, al final, el principio de solidaridad con los más vulnerables en el mercado laboral. Se comparan tasas para diferentes enfermedades con un mínimo de valorización socioeconómico, el cálculo a los rangos de edad (>50 años) y se compara entre tipo y fuente de contratación, aportes legales del individuo y mesadas pensionales contributivas.

Los avances en materia de cobertura se dieron en función de mayores aportes de las personas afiliadas, pasando del 10% (Aporte Mínimo Obligatorio) hasta el 16% de la base salarial. Asimismo, el Estado amplió el derecho de aportación a pensiones de los trabajadores informales (Ley 100 de 1993, artículo 16). La Constitución de 1991 cambió sustancialmente el contexto laboral del país, en especial a través de los artículos 48, 49 y 53, promoviendo el empleo como forma de materialización del derecho constitucional al trabajo, de condiciones de trabajo digno, de servicios sociales mínimos, de prestaciones que hagan efectivo el trabajo y protección de personas más vulnerables en el mercado laboral, con la aplicación durante 28 años de tres (3) sistemas legales y económicos pensionales y un (1) en construcción (sistema final de reparto) sin consolidar debido a la ausencia de transiciones de mercado laboral. Los tipos de pensión se categorizan en función del tipo de afiliación y aporte al mismo, estableciendo esquemas de contribuciones y antigüedad.

En síntesis, el nuevo sistema pensional presentada por el presidente Gustavo Petro ha generado un amplio debate en Colombia. Por tal motivo, es imperante reconocer y comprender algunos aspectos que fundamentan dicha reforma y que fueron clave para su aprobación en el estamento gubernamental, así como su impacto en el país. Uno de los

principales argumentos a favor de la reforma es su enfoque en la inclusión social, buscando garantizar una renta básica de jubilación para adultos mayores que no tienen acceso a una pensión. Se estima que cerca de tres millones de personas podrían beneficiarse de esta medida a partir del primero de julio de 2025 (Loaiza, 2024).

Por otro lado, la propuesta establece tres pilares: solidario, semicontributivo y contributivo. El pilar solidario busca proteger a quienes no alcanzan a obtener una pensión, mientras que el contributivo se divide en Prima Media y Ahorro Voluntario, en ese sentido, simplificar y unificar los sistemas de pensión podría mejorar la eficiencia y equidad del sistema, tal como se estipula en la hoy denominada Ley 2381 de 2024.

Otro aspecto positivo es la reducción de brechas de género. La reforma contempla la reducción de semanas de cotización por cada hijo, beneficiando así a las mujeres (Artículo 36 de la Ley 2381 de 2024). Este reconocimiento del trabajo de cuidado no remunerado busca equilibrar las oportunidades de jubilación entre hombres y mujeres (Prensa Gobierno Nacional, 2022). Sin embargo, el nuevo sistema ha recibido críticas, especialmente en cuanto a su sostenibilidad financiera. Surgen preguntas sobre cómo se financiará la renta básica sin afectar el sistema. Además, la obligatoriedad de cotizar en Colpensiones para ciertos ingresos podría generar tensiones entre el sistema público y el privado. La nueva Ley también limita la elección de los trabajadores entre el sistema público y privado según sus ingresos, lo que algunos argumentan podría afectar la rentabilidad y el ahorro individual. El aumento en la esperanza de vida plantea desafíos adicionales, cuestionando si la reforma está preparada para enfrentar el riesgo de que las pensiones deban cubrir más años (González, 2024).

En perspectiva de lo anterior, la transición de los ciudadanos a este nuevo sistema es crucial. Se debe garantizar una comunicación clara sobre los cambios y sus implicaciones, y asegurar un financiamiento sostenible para la viabilidad a largo plazo. Además, la participación activa de los ciudadanos en el proceso de transición y la educación sobre las opciones disponibles son fundamentales en la implementación del sistema pensional recientemente aprobada.

III. CAPÍTULO III. UNA MIRADA DESDE LA TRANSICIÓN

La aprobación de la reforma pensional en Colombia, el pasado 14 de junio de 2024 se aprueba la ahora Ley 2381 de 2024, la cual fue impulsada por el presidente Gustavo Petro, ha generado un intenso debate en el país. Esta reforma pensional introducida mediante la Ley 2381, busca transformar el sistema de pensiones para garantizar una mayor equidad y protección social. A continuación, se presentan los puntos clave de la reforma y la importancia del período de transición para los ciudadanos.

La ley 2381 establece un sistema de tres pilares: solidario, semicontributivo y contributivo. El pilar solidario tiene como objetivo proteger a quienes no pueden acceder a una pensión contributiva. El pilar semicontributivo busca ampliar la cobertura y garantizar una renta básica de jubilación para 2,5 millones de adultos mayores sin posibilidad de pensión. El pilar contributivo, por su parte, se divide en Prima Media y Ahorro Voluntario (Martín, 2024). Un aspecto destacado de la reforma es la reducción de brechas de género. Se contempla la reducción de semanas de cotización por cada hijo, reconociendo el trabajo de cuidado no remunerado y buscando equilibrar las oportunidades de jubilación para las mujeres.

Para Fernández (2024), en cuanto a la sostenibilidad financiera, la reforma enfrenta el desafío de una relación insostenible a largo plazo entre cotizantes activos y pensionados. Abordar este problema es crucial para garantizar la viabilidad del sistema. Lo anterior, considerando los aportes que deben realizar los ciudadanos y la manera como se van a distribuir los recursos con el propósito de otorgar calidad de vida a las personas que durante su vida laboral han aportado y ahorrado un rubro con el fin de retirarse del sistema laboral con un recurso económico que permita un transitar tranquilo y que les proporcione un estilo de vida que pueda suplir las necesidades mínimas y gozar de un tiempo de tranquilidad fuera del entorno laboral.

No obstante, uno de los puntos fundamentales a considerar es el período de transición puesto que es imperante para implementar la reforma de manera efectiva (Díaz & Salazar,

2024). Durante este tiempo, es esencial informar a los ciudadanos sobre los cambios y sus implicaciones a través de una comunicación clara. Además, los colombianos deben recibir educación sobre las opciones disponibles y cómo afectarán su futuro pensional, permitiendo a las personas ajustar su plan de ahorro y tomar decisiones informadas. Además, la reforma pensional de Gustavo Petro tiene el potencial de mejorar la equidad y la protección social en Colombia, pero su éxito dependerá de la gestión del período de transición y la capacidad de abordar los desafíos financieros.

Para garantizar una transición justa y equitativa durante el período de implementación de la reforma pensional, es esencial considerar varios aspectos clave. Primero, es primordial mantener una comunicación transparente, informando a los ciudadanos de manera clara y accesible sobre los cambios en el sistema de pensiones. Esto incluye explicar las opciones disponibles, los plazos y los beneficios de cada pilar del nuevo sistema. Así mismo, la educación financiera juega un papel crucial. Se deben brindar talleres y materiales educativos sobre planificación financiera y ahorro para la jubilación, ayudando a los ciudadanos a comprender cómo afectará la reforma a sus futuras pensiones.

El acompañamiento personalizado es otro aspecto relevante que se debe considerar en dicho periodo. Ofrecer asesoría individualizada permitirá que las personas tomen decisiones informadas y se consideren las necesidades específicas de grupos vulnerables, como trabajadores informales o de bajos ingresos. La flexibilidad en la transición también es fundamental. Se deben permitir ajustes y cambios según las circunstancias personales, evitando la rigidez en los plazos y requisitos para adaptarse a diferentes realidades.

Finalmente, es necesario un monitoreo continuo para evaluar el impacto de la reforma a lo largo del tiempo y realizar ajustes si es necesario para garantizar su éxito. Por tanto, una transición justa requiere información clara, educación financiera, apoyo personalizado y flexibilidad para adaptarse a las necesidades individuales, asegurando así una implementación efectiva de la reforma pensional.

Adicionalmente, durante la transición de la reforma pensional en Colombia, se están implementando medidas específicas para proteger a los grupos más vulnerables. Se otorgan subsidios y bonificaciones a quienes tienen bajos ingresos o no pueden cotizar regularmente, asegurando que los más desfavorecidos tengan acceso a una pensión básica. Por ende, se brinda acompañamiento social a través de entidades gubernamentales y organizaciones sociales, ofreciendo asesoría y apoyo para que los ciudadanos comprendan sus derechos y opciones durante la transición. También se ha implementado flexibilidad en los requisitos, considerando situaciones especiales como enfermedades o discapacidades al evaluar la elegibilidad para una pensión, evitando así que los grupos vulnerables queden excluidos por circunstancias adversas.

El monitoreo y la evaluación constante son esenciales para identificar posibles brechas o desigualdades. Si se detectan problemas, se toman medidas correctivas de inmediato. Por consiguiente, la protección de los grupos vulnerables es esencial para lograr una transición justa y equitativa hacia el nuevo sistema de pensiones.

IV. CONCLUSIONES

La desvinculación selectiva de afiliados al sistema de seguridad social en pensiones plantea desafíos significativos para la sostenibilidad financiera y la solidaridad del sistema. Este fenómeno genera una disminución en los recursos disponibles para financiar las pensiones, permeando la capacidad del sistema para ofrecer beneficios adecuados a todos los afiliados. Además, puede crear desigualdades al favorecer a ciertos grupos sobre otros, como por ejemplo las mujeres sin hijos frente a las que los tienen, debilitando el principio de solidaridad que sustenta el sistema de pensiones.

Es crucial evaluar el impacto de los ajustes en la tasa de cotización y el rango de edad para acceder a la pensión dentro del sistema pensional actual. Aunque estos cambios por sí solos pueden no ser decisivos en la evaluación de reformas, influyen significativamente en la estabilidad financiera del sistema y en la equidad entre los beneficiarios. Por lo tanto, es esencial que estos ajustes se consideren en conjunto con otras medidas de reforma. Esto permitirá asegurar un equilibrio adecuado entre la sostenibilidad financiera y la protección social, elementos fundamentales del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común. Este sistema busca proporcionar una cobertura integral que no solo aborde las necesidades inmediatas de los beneficiarios, sino que también contribuya a una estructura de protección duradera y justa para todos los ciudadanos.

La Ley 100 de 1993 introdujo cambios fundamentales en el sistema pensional colombiano, estableciendo principios como el aporte mínimo del ingreso base de cotización y la transición a un esquema de capitalización individual. Estos cambios fueron diseñados para modernizar el sistema y hacerlo más eficiente, pero también trajeron consigo nuevos desafíos relacionados con la equidad y la suficiencia de las pensiones. La implementación de estos principios ha tenido un impacto duradero en la estructura y el funcionamiento del sistema de pensiones en Colombia, es tal motivo la Ley 2381 de 2024 establece una serie de pilares en pro de mejorar la calidad de vida de los pensionados.

Las propuestas de privatización exclusiva del sistema o la preponderancia de un esquema de capitalización individual deben abordarse con prudencia, considerando las experiencias de otros países de la región. Las lecciones aprendidas de estos países sugieren que tales reformas pueden tener efectos mixtos, mejorando la eficiencia en algunos casos, pero también incrementando la vulnerabilidad de los afiliados a los riesgos de mercado. Por lo tanto, es crucial diseñar estas reformas de manera que se minimicen los riesgos y se maximicen los beneficios para todos los afiliados.

El modelo analítico utilizado destaca que la estructura del sistema de pensiones no solo impacta las pensiones individuales, sino también variables macroeconómicas clave que influyen en el bienestar social del país. Un sistema de pensiones bien diseñado puede contribuir a la estabilidad económica, incentivar el ahorro y la inversión, y reducir la pobreza en la vejez. Por otro lado, un sistema mal diseñado puede generar desequilibrios fiscales, desincentivar el trabajo formal y exacerbar las desigualdades sociales. Por lo tanto, las reformas al sistema de pensiones deben considerar tanto sus efectos microeconómicos como macroeconómicos para promover el bienestar general de la sociedad.

REFERENCIAS:

- Arenas de Mesa, A. (2019). *Los sistemas de pensiones en la encrucijada: Desafíos para la sostenibilidad en América Latina*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/ef2286b9-b700-45e9-ac66-e343faa75211/content>
- Averting the Old Age Crisis: Policies to protect the old and Promote growth - Summary: Envejecimiento sin crisis: Políticas para la protección de los ancianos y la promoción del crecimiento - Resumen. (s. f.). World Bank. <https://documentos.bancomundial.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/182691468325209319/envejecimiento-sin-crisis-politicas-para-la-proteccion-de-los-ancianos-y-la-promocion-del-crecimiento-resumen>
- Azuero, F. (2020). El sistema de pensiones en Colombia: institucionalidad, gasto público y sostenibilidad financiera [PDF]. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/a0dff533-bcc0-46f4-a9d4-17612131bfd4/content>
- Badilla, J. (2023). Fortalecimiento de los sistemas de pensiones con la seguridad social y la sostenibilidad en el centro: elementos para la discusión de reformas previsionales en América Latina a partir de la experiencia comparada. Documentos de Proyectos (LC/TS.2023/31), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 48
- Bernal, E. P. (2021). Propuesta para la optimización de portafolios de los fondos de pensiones.
- Bilbao Flórez, O. A., & Imitola Jiménez, A. J. (2021). *Sostenibilidad del sistema pensional en Colombia*. (Tesis de pregrado, Corporación Universidad de la Costa). Repositorio CUC. <https://hdl.handle.net/11323/8122>
- Buenaventura, J. V. G. Gallego, M. A. G., & Rúa, N. E. G. (2021). Reflexiones sobre la pensión de vejez y protección integral a la vejez en Colombia. 28.

Casalí, P. y Farné Stefano. (2020). Los principios de la seguridad social y la reforma de las pensiones en Colombia Perú: OIT / Oficina de la OIT para los Países Andinos.

Clavijo, S. (2023). Reforma pensional e informalidad laboral en Colombia (Pension Reform and Labor Informality in Colombia). *Documento CEDE*, (9). <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.4417283>

Colombia. Congreso de la República. (23 de diciembre de 1993). Ley 100 de 1993 por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. [Ley 100 de 1993] D.O: 41.148 http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html

Colpensiones. (2024). *Hablemos sin enredos sobre la Reforma Pensional*. <https://www.colpensiones.gov.co/>. <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/5002/hablemos-sin-enredos-sobre-la-reforma-pensional/>

Congreso de Colombia. (2024). *Ley 2381 de 2024. por el cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común*. Ministerio del Trabajo. <https://incp.org.co/wp-content/uploads/2024/07/Ley-2381-del-16-de-julio-de-2024-%E2%80%93MinTrabajo>

Dávila, H. E, (2019). Unificación De Régimen Pensional Como Medida Para Garantizar La Sostenibilidad Del Sistema. (Tesis o trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de Magíster en Ciencias Económicas.

Díaz Prada, O., & Salazar Casanova, H. (2024). *Análisis de los efectos Socio Jurídicos en el Sistema Pensional en Colombia de la ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” en el Ámbito Pensional Colombiano*. (Tesis de maestría, Universidad Libre). Repositorio Institucional Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/29075>

- Duque, N y Duque, S. (2016) El derecho fundamental a una pensión y el principio de sostenibilidad financiera: un análisis desde el régimen de prima media con prestación definida en Colombia Justicia Juris, 12(1), 40-55.
- Farné, S., & Nieto, A. (2019). Razones para reformar el régimen de ahorro individual. *Capítulo 3. Razones para reformar el régimen de ahorro individual*. Pág.: 54-76.
- Fernández, J. E. (2024, junio 23). *Confirman problemas de la reforma pensional y la laboral de Gustavo Petro: “Se acaba la oferta de empleo”*. infobae. <https://www.infobae.com/colombia/2024/06/23/confirman-problemas-de-la-reforma-pensional-y-la-laboral-de-gustavo-petro-se-acaba-la-oferta-de-empleo/>
- González Penagos, J. (2024). *Gobierno Petro iba a ‘pupitriar’ la pensional en pleno festivo*. Elcolombiano.com. <https://www.elcolombiano.com/colombia/gobierno-iba-a-pupitriar-la-pensional-en-pleno-festivo-DC24733132>
- Guatibonza, F. E. S. (2016). Régimen de ahorro individual en Colombia: ¿dónde están las ganancias en eficiencia? Revista Activos, 8(15). <https://doi.org/10.15332/s0124-5805.2010.0015.02>
- Guzmán, A., & Polania, S. (2019). *Análisis del modelo de pilares y su posible implementación en el sistema pensional colombiano*. (Tesis de pregrado, Universidad Libre). Repositorio Institucional Unilibre. <https://hdl.handle.net/10901/18731>
- Hernández Rodríguez, J. A. (2021). *Transferencias No Condicionadas a La Vejez: La Respuesta a Los Problemas De Focalización Y Cobertura En El Sistema Pensional Colombiano*. Documento CEDE, (36). <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3892480>
- Jaramillo, M. (2018). El régimen pensional solidario de prima media y el principio de progresividad desde la Ley 100 de 1993 (Artículo presentado como requisito parcial para optar al grado de abogada). Bogotá: Universidad Católica de Colombia
- Loaiza, M. V. (2024). *¿Qué propone cambiar la reforma pensional de Petro en Colombia?* CNN. <https://cnnespanol.cnn.com/2024/04/24/reforma-pensional-petro-colombia-orix/>

- López, M., & Sarmiento, E. (2019). El sistema pensional en Colombia. *Borradores de Economía*, 1078, 49. https://imgcdn.larepublica.co/cms/2019/07/24074428/be_1078
- López, M., & Sarmiento, E. (2019). El sistema pensional en Colombia. *Borradores de Economía*, 1078, 49. https://imgcdn.larepublica.co/cms/2019/07/24074428/be_1078
- Lleneris, I. N. (2020). Ampliación progresiva de la cobertura vs. principio de sostenibilidad financiera en el Sistema General de Seguridad Social. En *Análisis del SGSS en Pensiones a luz de los Principios Constitucionales que lo orientan: Negación de la Pensión de Vejez a Empleados Públicos*. <https://doi.org/10.21892/978-958-5547-66-7.7>
- Madero-Cabib, I., Palomo Vélez, R., & Jofré Bustos, M. S. (2019). ¿Incrementar la edad legal de jubilación y extender la trayectoria laboral? Apuntes para la discusión sobre empleo en personas mayores en Chile. *Revista latinoamericana de derecho social*, (29), 145-175.
- Martin, C. J. (2024). Progresismos de segunda generación: entre el gatopardismo y las reformas sociales como cimientos de la transformación. Miradas a los gobiernos de México, Argentina y Colombia. *Papel Político*, 29. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.papo29.psgge>
- Mejía, J.A (2020), Sistema Pensional En Colombia Y Organismos Económicos Multilaterales: Algunas Perspectivas De Reforma.
- Mesa, C. Pensiones de capitalización individual en América Latina: efectos, reformas, impacto del COVID-19 y propuestas de política”, serie Políticas Sociales, N° 242 (LC/TS.2022/99), Santiago, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), 2022.
- Morales Rozo, J. G. (2022). *El principio de progresividad y cobertura pensional en Colombia*. (Tesis de posgrado, Universidad Libre). Repositorio Institucional ULibre. <https://hdl.handle.net/10901/22365>

- Moreno, M. (2021). La pensión de sobrevivientes en Colombia. *Revista Fasecolda*, 184, Article 184.
- Ortiz, I., Duran-Valverde, F., Urban, S., Wodsak, V., & Yu, Z. (2019). *La reversión de la privatización de las pensiones: Reconstruyendo los sistemas públicos de pensiones en los países de Europa Oriental y América Latina (2000-2018)*. Documento de trabajo, (63). https://www.aafp.cl/wp-content/uploads/2020/10/La_reversion_de_la_privatizacion_de_las_pensiones
- Parra, J. O. M., Arias, F., Bejarano, J. A., Lopez, M. L. H., Ospina, J., Romero, J., & Sarmiento, E. (2020). Sistema pensional colombiano: descripción, tendencias demográficas y análisis macroeconómico. *Ensayos sobre Política Económica*, 96, 1-64. <https://doi.org/10.32468/espe.96>
- Parra, J., Arias, F., Bejarano, J., López, M., Ospina, J. J., Romero, J., & Sarmiento, E. (2020). Sistema pensional colombiano: descripción, tendencias demográficas y análisis macroeconómico. *Revista Ensayos Sobre Política Económica; No. 96*, 1-64. <https://doi.org/10.32468/espe.96>
- Peña Bastidas, D. A. (2019). *Análisis comparativo entre el Régimen Pensional de Prima media (RPM) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en Colombia*. (Trabajo de grado, Fundación Universidad de América). Repositorio Institucional uamerica. <http://hdl.handle.net/20.500.11839/7671>
- Pérez Acuña Gonzales, R. G. (2019). *La Desnaturalización del Carácter Previsional en el Sistema Privado de Pensiones y la Afectación a los Principios de Seguridad Social*. (Tesis de maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Repositorio Institucional UNPRG. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/3134>
- Pérez De La Rosa, S (2016). La sostenibilidad económica del sistema pensional en Colombia. *Justicia Juris* 12(1), 78-85.
- Prensa Gobierno Nacional (Ed.). (2022). *Gobierno presentó propuesta de la reforma pensional*. Ministerio del Trabajo.

<https://petro.presidencia.gov.co/prensa/Paginas/Gobierno-presento-propuesta-de-la-reforma-pensional-221117.aspx>

Presidente de la República de Colombia. (2016). Decreto Único 1833. Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

Presidente de la República. Decreto 857. (2011) Régimen de inversión de los fondos de pensiones obligatorias y de cesantía.

Presidente de la República. Ley 1507. (2014). Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional.

Quintero, S. P. D., Quintero, M. D., & Sánchez, P. G. (2024). Protección social en Colombia: una mirada desde el derecho a una subsistencia digna. *CES Derecho*, 15(1), 1-16.
<https://revistas.ces.edu.co/index.php/derecho/article/view/7643>

Rodríguez M., Y. (2024). *Reforma pensional 2024: quién debe cotizar en Colpensiones y para quién aplica el nuevo sistema de pensiones en Colombia*. Ediciones EL PAÍS S.L. <https://elpais.com/america-colombia/2024-06-15/reforma-pensional-2024-quien-debe-cotizar-en-colpensiones-y-para-quien-aplica-el-nuevo-sistema-de-pensiones-en-colombia.html>

Romero Melo, F. (2019). Materialización de la solidaridad en el sistema pensional colombiano a través del Programa de Beneficios Económicos Periódicos – BEPS. <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3046ee33-8e19-4846-aa39-55bf85b67485/content>

Rudolph, H. y A. de la Torre (2016), Building Efficient Mandatory Pension Fund Systems: Lessons from Chile. World Bank, Washington D.C.

Rudolph, H. y J. Sabat (2016), Building Long-Term Portfolio Benchmarks for Pension Funds in Emerging Economies, Policy Research Working Papers, World Bank, Washington D.C.

- Ruiz, C., Chaves, D., Rodríguez, J., Gómez, M., Ruiz, G., Acevedo, I. y Parada, F. 2017. Análisis y discusión técnica de la situación del Sistema General de Pensiones en Colombia. Bogotá: Contraloría General de la República.
- Santamaria, M.; Piraquive G. (2013). Evolución y alternativas del sistema pensional en Colombia. Bogotá: Departamento Nacional De Planeación [DNP].
- Soto, D, (2021). Modelo De Cooperación Y Solidaridad Para El Sistema Pensional De Colombia. - Tesis o trabajo de investigación presentado como requisito parcial para optar al título de Magíster en Ciencias Económicas.
- Suárez Angulo, A. M. (2011). La pensión de invalidez en Colombia. <http://repository.unilibre.edu.co/handle/10901/9299>
- Villalobos, C. A. M. (2016). Sistema General de Pensiones y pensión mínima de vejez en Colombia.
- Villar, L. (2017). Características de un sistema pensional multi pilar aplicado en el contexto colombiano. Bogotá: Fedesarrollo.